

**Anteproyecto  
de  
financiamiento público anual  
para gasto ordinario  
de los partidos políticos**

**2003**



## Fundamento Legal

### Fundamento Legal

Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política  
del Estado  
Libre y Soberano de Zacatecas

Código Electoral del Estado  
Libre y Soberano de  
Zacatecas

En su artículo 116 fracción IV inciso F, señala que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal.

La Constitución Política del Estado de Zacatecas señala en su artículo 44 párrafo V, que el financiamiento público que reciban los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, y se otorgará conforme a las bases siguientes y a lo que disponga la Ley.

El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes lo fijará anualmente la Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Estado, tomando en **consideración el anteproyecto que le envíe el Instituto Electoral del Estado** a más tardar el **quince de noviembre de cada año**, el cual deberá **ponderar** los costos mínimos de campaña, el número de Diputados y Ayuntamientos a elegir, el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado y la duración de las campañas electorales.

De acuerdo con las bases señaladas, la ley establecerá las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos; los procedimientos de control y vigilancia del origen y el uso de los recursos; los límites de erogaciones para la realización de tareas permanentes o de índole electoral en las campañas electorales, y las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus disposiciones.

El Código Electoral del Estado señala en su artículo 43, que se reconocen legalmente a los partidos políticos diversos tipos de financiamiento:

El **financiamiento público**, que invariablemente será mayor a los otros tipos de financiamiento:

Para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado y la duración de las campañas electorales.

El Consejo General del Instituto determinará anualmente, **con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente**, los costos mínimos de una campaña para Diputado, de una campaña para Ayuntamiento y la de Gobernador del Estado, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del índice nacional de precios al consumidor que establezca el Banco de México.

El costo mínimo de una campaña para Diputado será multiplicado por el total de Diputados a elegir por el principio de mayoría relativa y por el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado.

El costo mínimo de campaña para Ayuntamiento será multiplicado por el total de Municipios que integran el Estado y por el número de partidos políticos representados en la Legislatura del Estado.

El costo mínimo de gastos de campaña para Gobernador del Estado se calculará en base a lo siguiente: el costo mínimo de una campaña para Diputado se multiplicará por el total de Diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para Diputado por este principio, multiplicándolo por los días que dura la campaña para Gobernador del Estado.

La suma del resultado de las operaciones señaladas en los puntos anteriores, según corresponda, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes, y se distribuirá de la siguiente manera:

El 30% de la cuantificación total del financiamiento, se distribuirá por partes iguales entre los partidos políticos contendientes; y

El 70% restante, en proporción directa al total de votos efectivos obtenidos por los partidos en el Estado, de acuerdo a la calificación definitiva de la última elección de diputados local.

Los partidos políticos recibirán el monto total del financiamiento que les corresponda en dos partidas, cada una equivalente al 50%. La primera se entregará en el mes de enero de cada año y la segunda en doce ministraciones mensuales iguales conforme al calendario presupuestal que sea aprobado por el Consejo General del Instituto.

El financiamiento público otorgado a cada partido político le será entregado a su representante legalmente acreditado ante el Consejo General del Instituto.

**No tendrán derecho al financiamiento público los partidos políticos que:**

- No hayan obtenido por lo menos el 2% de la votación total efectiva en la elección inmediata anterior;
- No postulen, en la elección correspondiente, por lo menos candidatos en 13 distritos uninominales; o
- No postulen, en la elección correspondiente, por lo menos candidatos en 29 Ayuntamientos.

Específicamente, le corresponde al Consejero Presidente del Instituto Electoral del estado, presentar los estudios para que el Consejo General en base a éstos, determine los costos mínimos de una campaña para Diputado, de Ayuntamiento y la de Gobernador del estado. (Art. 43.2. Ia.1 del CEEZ)

## Propuesta

### **Anteproyecto de financiamiento público anual para gasto ordinario de los partidos políticos, ejercicio fiscal 2003**

De acuerdo al estudio anterior, para el ejercicio 2003, el Consejero Presidente del IEEZ, propone al Consejo General que el precio unitario del voto sea de **\$ 9.756487462**, al precio en comento, se le deberá indexar el índice nacional de precios al consumidor (INPC) proyectado al mes de diciembre del presente año 2002, mismo que es de **5.29 %** esto es:

$$\text{CUV 2003} = \$ 9.756487462 \times \text{INPC } 5.29\% = \$ 10.27260565$$

Realizando las operaciones que nos señala el Código Electoral del Estado de Zacatecas, se determinan los Costos Mínimos de una Campaña para Diputado, de una Campaña para Ayuntamiento y de una Campaña para Gobernador, lo que la suma de estas operaciones será el **Financiamiento Público para actividades ordinarias de los Partidos Políticos para el ejercicio fiscal 2003**

▪ **Costo Mínimo de una Campaña para Diputado**

CUV	X	Lista Nominal Dtto. IV Gpe	X	N° de Distritos Uninominales	X	N° de Partidos Representados en la Legislatura
10.27260565	X	* 31,709	X	18	X	5

CMCD = CUV (Ln Dtto. IV)

CMCD = 10.27260565 x 31,709 = 325,734.053

Costo Total de Campaña para Diputados

CTCD = CMCD ( 18 x 5 ) =

CTCD = 325,734.053 ( 18 x 5 ) = \$ 29'316,064.726

\* Lista Nominal con corte al 25 de septiembre de 2002

▪ **Costo Mínimo de una Campaña para Ayuntamiento**

CUV	X	Lista Nominal Mpio. Susticacán	X	N° de Municipios	X	N° de Partidos Representados en la Legislatura
10.27260565	X	* 1,047	X	57	X	5

CMCA = CUV (Ln Susticacán)

CMCA = 10.27260565 x 1,047 = 10,755.41811

Costo Total de Campañas para Ayuntamiento

CTCA = CMCA ( 57 x 5 ) =

CTCA = 10,755.41811 ( 57 x 5 ) = \$ 3'065,294.163

\* Lista Nominal con corte al 25 de septiembre de 2002

▪ **Costo Mínimo de una Campaña para Gobernador**

CMCD	X	N° de Distritos Uninominales	/	N° de días de campaña para Diputado	X	N° de días de campaña para Gobernador
325,734.053	X	18	/	55	X	70

CMCG = CMCD (18 / 55 x 70 )

CTCG = 325,734.053 ( 18 / 55 x 70 ) = \$ 7'462,270.96

## Total del financiamiento público anual para actividades ordinarias

$$\text{CTCD} + \text{CTCA} + \text{CTCG} = \text{FPAO}$$

$$\$ 29'316,064.726 + \$ 3'065,294.163 + \$ 7'462, 270.96 =$$

$$\mathbf{\$ 39' 843,629.91}$$

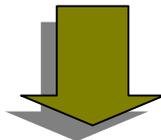
### ▪ Distribución del FPAO

30% del FPAO =

\$ 11'953,088.97

70% del FPAO =

\$ 27'890,540.94



$\mathbf{\$ 39' 843,629.91}$

## % de votación obtenido por los Partidos Políticos en el proceso Electoral del 2001 respecto de la elección de Diputados.

A la votación estatal efectiva se le restan los votos de los Partidos Políticos que no tienen derecho a financiamiento público y se obtiene el porcentaje efectivo, que servirá para determinar la distribución del financiamiento.

Partido	% de votación
	20.909
	31.995
	34.202
	8.871
	4.024
Total	100.00



Partidos políticos con nuevo registro nacional, mismos que no cuentan con porcentaje de votación, únicamente entran en la distribución del 30% del financiamiento público.



Partidos Políticos sin derecho a Financiamiento Público  
Art. 43.2.I.8° A.B.C. del CEEZ

▪ **Distribución del financiamiento**

**30% del FPAO = \$ 11'953,088.97** (partes iguales)  
Art. 43.2.1.a).5°.A del CEEZ

$$\mathbf{\$11'953,088.97 / 8 = \$ 1' 494,136.12}$$

(a cada Partido Político con derecho a financiamiento público, que para este caso son ocho)

**70% del FPAO = \$ 27'890,540.94** (en proporción al porcentaje de votación efectiva obtenida en la última elección de diputados)  
Art. 43.2.1.a).5°.B del CEEZ

Partido	% de votación	Monto
	20.909	5'831,513.17
	31.995	8'923,484.79
	34.202	9'539,111.37
	8.871	2'474,060.34
	4.024	1'122,371.27
<b>Total</b>	<b>100.00</b>	<b>27'890,540.94</b>

- Distribución del financiamiento

Partido	30%	70%	Total
	1'494,136.12	5'831,513.17	7'325,649.29
	1'494,136.12	8'923,484.79	10'417,620.91
	1'494,136.13	9'539,111.37	11'033,247.50
	1'494,136.12	2'474,060.34	3'968,196.46
	1'494,136.12	1'122,371.27	2'616,507.39
	1'494,136.12	- 0 -	1'494,136.12
	1'494,136.12	- 0 -	1'494,136.12
Partido Fuerza Ciudadana	1'494,136.12	- 0 -	1'494,136.12
<b>Total</b>	<b>11'953,088.97</b>	<b>27'890,540.94</b>	<b>39'843,629.91</b>